

A DESPACHO: 23 de enero de 2024. Informando que al remitir la demanda por competencia se evidencia en auto que rechaza demanda por competencia que se ha ordenado su remisión a los Jueces Civiles del Circuito y no a los Jueces de Familia del Circuito como debe procederse. Sírvase Proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00844-00
DEMANDANTES: DIANA XIMENA Y VICTOR MANUEL
VILLAQUIRAN ORTEGA
CAUSANTES: LUZ ANGELICA ORTEGA DE ZUÑIGA Y
HENRY OMAR VILLAQUIRAN
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio No. 106

A despacho del señor Juez el presente asunto para resolver lo que en derecho corresponda

CONSIDERACIONES.

Mediante auto interlocutorio No. 2855 del 6 de diciembre de 2023 este despacho judicial Rechazó la presente demanda por falta de competencia al considerar ordenándose en su numeral segundo la remisión del presente asunto ante los Juzgado Civiles del Circuito de Popayán, para lo de su cargo, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del mencionado proveído.

Señala el artículo 286 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en el auto interlocutorio No. 2855 del 6 de diciembre de 2023, parte resolutive, numeral segundo se señaló:

*“(…) **SEGUNDO: REMITASE** la demanda a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN -CAUCA, para lo de su cargo.*

Para efecto de lo anterior el expediente será enviado por intermedio de la Oficina de reparto de la D.E.S.A.J Popayán. (...)

Acorde a lo anterior y teniendo en cuenta el error involuntario al ordenar la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán, se procederá a su corrección el numeral segundo de la referida providencia, siendo correcto ordenar la remisión del presente asunto a los Jueces de Familia del Circuito de Popayán para lo de su cargo y competencia, lo cual se hará a través de la oficina de reparto de la D.E.S.A.J Popayán.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR el numeral “SEGUNDO” del auto Interlocutorio No. 2855 del 6 de diciembre de 2023 a través del cual se rechazó la demanda por competencia en el siguiente sentido:

*“(…) **SEGUNDO: REMITASE** la demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN -CAUCA, para lo de su cargo.*

Para efecto de lo anterior el expediente será enviado por intermedio de la Oficina de reparto de la D.E.S.A.J Popayán. (...)

ARTICULO SEGUNDO: Mantener incólume el resto de numerales de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 2855 del 6 de diciembre de 2023.

ARTICULO TERCERO: De manera inmediata REMITASE el expediente electrónico a la Oficina Judicial para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

MZ